

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MILEIDY ISOLINA ENTRALGO RINCÓN** con apoderada especial, contra la señora **MIREYA MARTÍNEZ ULLOA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el HECHO 4 omite expresar el monto del salario, si le era reconocido auxilio de transporte, cuál era su valor y en qué forma era efectuado el pago.
- 2.- Lo manifestado en los HECHOS 5 y 6 es repetitivo.
- 3.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **MILEIDY ISOLINA ENTRALGO RINCÓN** con apoderada especial, contra la señora **MIREYA MARTÍNEZ ULLOA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, **so pena de rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILEIDY ISOLINA ENTRALGO RINCÓN
DEMANDADA: MIREYA MARTÍNEZ ULLOA
RAD. 680014105001-2020-00368-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e7c5d0d781d66b089e3d3372cd84f82de2b2ef7528450f515152ae95c81092

Documento generado en 11/03/2021 03:59:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**